



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 034**

DR. JORGE YUNDA MACHADO  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 *ibídem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ("COOTAD") faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** según el art. 415 y 417 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;
- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que: se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;
- Que,** el art. IV.8.37 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal») establece que salvo casos de emergencia, solo a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de los administradores zonales, le corresponde autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito;



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 034

- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas ("LUAE") es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el art. III.6.62 del Código Municipal establece una multa de una a quince remuneraciones básicas unificadas por realizar actividades económicas sin contar con LUAE;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que,** el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;
- Que,** por medio de resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. A- 034

- Que,** a través de la resolución A-028, de 31 de marzo de 2020, se reformó la resolución indicada en el párrafo precedente, ampliándose la vigencia de las medidas adoptadas;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el 2 de abril de 2020, facultó (i) el traslado y comercialización de repuestos, incluyendo neumáticos, baterías, lubricantes, autopartes, productos necesarios para el mantenimiento de vehículos, y en general todos aquellos relacionados a la cadena logística de transporte; y, (ii) la circulación de los vehículos en los que se movilizan los trabajadores de mecánicas, vulcanizadoras, lubricadoras y demás talleres que presten servicios de mantenimiento y reparación a los vehículos habilitados para circular conforme el Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020;
- Que,** el 8 de abril de 2020, el Alcalde Metropolitano, expidió la resolución A-031, que instauró provisionalmente, mientras se encuentre vigente el estado de excepción, el plan de restricción y regulación vehicular "Hoy no Circula" de acuerdo con un calendario específico;
- Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por medio del Acuerdo No. 015-2020-MTOP, de 9 de abril de 2020, expidió disposiciones específicas relativas a la restricción vehicular en el país; y,
- Que,** para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19 en la ciudad, como una medida complementaria y articulada a las adoptadas por la Administración Pública Central, es necesario modificar la resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, en lo atinente a las LUAE de establecimientos vinculados con la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos habilitados para circular conforme el Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020 y demás disposiciones.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** En el artículo 4 de la resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, (i) elimínese la consonante y carácter "y," de la letra g); (ii) modifíquese la letra "h)" por la letra "i)"; e, (iii) incorpórese a continuación de la letra g), el siguiente texto:

*"h) Actividades de mantenimiento y reparación automotriz exclusivamente para atender a (i) vehículos de propiedad del Estado y (ii) vehículos de carga con peso bruto mayor a 3.5 toneladas destinados a las actividades habilitadas para la circulación de conformidad con el Decreto No. 1017, de 16 de marzo de 2020."*

**Disposición General Primera.-** La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito y demás entidades y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con los órganos de



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. A- 034**

la Administración Pública Central, se encargarán de las actividades de control necesarias para el cumplimiento de las resoluciones A-020, A-022, A-028 y esta resolución.

**Disposición General Segunda.-** Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en las resoluciones A-020, A-022, A-028 y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 13 de abril de 2020.

  
Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**